REF: Autoriza contratación directa, en conformidad al artículo 10 N° 4 del Reglamento de la Ley de Compras, con la empresa **Platts McGraw Hill Financial,** para suscripción reporte que se señala.

Santiago, 31 de enero de 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 48

VISTOS:

a) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería que crea la Comisión Nacional de Energía;

b) Lo dispuesto en el artículo 8 letra d) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;

c) Lo dispuesto en el artículo 10 N° 4, del Decreto N° 250, de 2004 que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;

d) Los antecedentes aportados por el Jefe del Departamento de Hidrocarburos en su Solicitud de Compra Nº 5, de 20 de enero de 2014;

e) El memorándum Nº 003, de 21 de enero de 2014, por el cual el Jefe de Gabinete del Secretario Ejecutivo solicita al Departamento Jurídico informar procedencia de la contratación directa que se indica;

f) Lo dispuesto en la Ley Nº 20.713 de Presupuestos del Sector Público para el año 2014;

g) Lo señalado en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo a su ley orgánica, es la encargada de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía.

b) Que, en virtud de las tareas encomendadas a la CNE en lo relativo al cálculo de precios de generación de energía eléctrica de corto y largo plazo, esta Comisión y específicamente el Departamento Hidrocarburos, requiere contar con información necesaria e imprescindible para su quehacer, relacionados a la determinación de precios FOB internacionales de carbón térmico con el fin de determinar el índice de precio de paridad de carbón mineral importado a Chile, que se utiliza en la determinación de precios de nudo de largo plazo (licitación de suministro distribuidoras).

c) Que hasta la fecha, el producto del mercado que cubre todas las necesidades de información que requiere la Comisión, es el reporte periódico "Coal Trader International Basic Service", elaborado por la empresa Platts McGraw Hill Financial, la cual es la titular de los derechos de propiedad intelectual sobre aquél.

d) Que, la necesidad de contratar esta publicación especializada radica en que utiliza metodología específica para la determinación de los precios internacionales de carbón, y que considerar otra publicación, implica adoptar una distinta metodología de determinación de estos precios lo que podría implicar un quiebre en la tendencia semanal de los precios y en el índice mensual calculado por la CNE, y por ende la indexación de los contratos de suministro de las empresas distribuidoras de electricidad.

e) Que esta empresa, por la suscripción al Boletín Internacional "Coal Trader International Basic Service", por el período que comprende entre el 17 de marzo de 2014 al 16 de marzo de 2015, ha enviado cotización por el valor de US$ 2.710 (dos mil setecientos diez dólares de los Estados Unidos de América).-

f) Que, los servicios a contratar no están disponibles bajo la modalidad "Convenio Marco" o "*Chilecompra Express*", en el portal web del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas;

g) Que, el artículo 8 letra d) de la Ley de Compras, en relación con el artículo 10 N° 4, del Reglamento de la Ley de Compras, se señala las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, estableciendo que procede recurrir al trato directo cuando sólo exista un proveedor del bien o servicio;

h) Que, la causal antes referida, se encuentra suficientemente justificada en los considerandos precedentes y en el hecho que el boletín o reporte antes indicado, es el único que cumple los requisitos y metodología que esta Comisión Nacional de Energía requiere, otorgándole dicho hecho el carácter de proveedor unido, tanto a nivel nacional como internacional.

i) Que, se cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irrogue la suscripción de que se trata.

RESUELVO:

I. **Autorícese,** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra d) de la Ley de Compras en relación con el artículo 10 N° 4 del Reglamento de la Ley de Compras, la contratación directa de la empresa **Platts McGraw Hill Financial** para la suscripción al boletín "Coal Trader International Basic Service", cuyo costo es la suma única y total equivalente a US$ 2.710 (dos mil setecientos diez dólares de los Estados Unidos de América).

II. Se hace presente que el precio indicado se calculará conforme al tipo de cambio determinado por el Banco Santander el día del pago respectivo.

III. **Impútese** el gasto que irrogue la presente contratación al presupuesto de la Comisión Nacional de Energía año 2014,

Partida 24, Capitulo 02, Programa 01: Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 08 "Servicios Generales", Asignación 010 "Servicios de Suscripción y Similares", que cuenta con fondos disponibles para ello.

IV. **Publíquese** la presente Resolución Exenta en el portal www.cne.cl, banner "Gobierno Transparente", sección "Compras y Adquisiciones", sección "Otras compras y Adquisiciones".

Anótese y Archívese,

JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

JGL/JTL/PBP/SCT/VAH

Distribución:
- Oficina de Partes
- Documento de Pago